

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas                  Semestre . . . . . 100 —                  Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas.                  Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)                  La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del                  BOLETIN OFICIAL                  (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán                  previo pago.</p>
---	---	--

Número 17

Sábado 21 de enero de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

#### Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 11 de febrero de 1959, con los números 433.345 de entrada, y 234.186 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Timoteo Calleja Ruiz, para responder de las obras de reparación de la carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja. Importa el depósito 25.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 3 por 100, a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, expediente 5684/60.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de enero de 1961.—El administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

19-103

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Visto el expediente promovido por don Blas López Aguado, en concepto de presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Corrales de Duero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Madre, canal, en término municipal de Corrales de Duero, con destino a riegos de fincas propiedad de la indicada Comunidad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado*, de 12 de agosto de 1927, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, en abril de 1948, acampañando el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometida la petición de Información Pública, publicándose en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Corrales de Duero (Valladolid), se presentó una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A.", solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación de "Iberduero", dice no debe tenerse en consideración, por cuanto no se ha alcanzado todavía el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A.", debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Corrales de Duero (Valladolid), en formación, con carácter provisional, autorización para derivar 10,00 litros de agua por segundo del arroyo Madre, canal 4, en término municipal de Corrales de Duero, con



TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

destino al riego de 10 hectáreas de terreno, propiedad de la indicada Comunidad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, en abril de 1948, por un presupuesto de ejecución material, desglosado para las obras de este aprovechamiento, de 70.759,60 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el ilustrísimo señor comisario de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto de las Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previenen las vigentes disposiciones, las cuales deberán quedar aprobadas antes de que lo sea el acta de que se habla en la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda

adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al alcalde de Corrales, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 del mismo mes y año, que le sean de aplicación.

11.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

12.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta resolución, advirtiéndoles de la obligación en que están de pre-

sentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.<sup>a</sup> de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de León, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 13 de diciembre de 1960.  
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

5.654-104

Jefatura de Obras Públicas  
de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Fernando Pascual Jáuregui, director gerente de «Electra Popular Vallisoletana», S. A., solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación denominado «Rico», para servicio de viviendas y pequeñas industrias que se están montando, en término municipal de Valladolid, pidiéndose asimismo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la instalación.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisaría Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos, así como la División Inspectora de los Ferrocarriles Españoles y Telecomunicación.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana», S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación denominado «Rico», para servicio de viviendas y pequeñas industrias que se están montando en término municipal de Valladolid.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de noviembre de 1959 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones, y las fijadas por la División

Inspectora de los Ferrocarriles Españoles y las de Telecomunicación.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 1 de marzo de 1960, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente, al efectuarse dicha comprobación.

Séptima. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causas de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima. El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales; debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose, también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 13 de diciembre de 1960.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

5.651—105

ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

### ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre pasado, se anuncia la enajenación de los camiones del Servicio de Limpieza VA-4442, 4443, 4444 y 4446, por el sistema de subasta. Para poder tomar parte en la subasta se exige un depósito provisional de 2.000 pesetas. Los pliegos de condiciones pueden verse en el Negociado 3.º (Acopios), en días hábiles y horas de oficina. Los pliegos podrán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Negociado citado. La apertura de pliegos se efectuará el día siguiente hábil al en que determine la presentación de pliegos, a las doce de la mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Valladolid, 18 de enero de 1961.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

130—106

### MEGECES

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento para el remplazo de 1961, en el caso 5.º del artículo 66 de vigente Reglamento de Reclutamiento, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de su representante, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y en la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los

días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, quedando advertido que, si dejare de comparecer en las condiciones determinadas en la legislación vigente, será declarado prófugo.

MOZO QUE SE CITA

Emilio Peón García, hijo de Francisco y de Julia.

Megeces, 16 de enero de 1961.—El alcalde, Eusebio Martín.

109—107

NAVA DEL REY

Se saca en quinta subasta el aprovechamiento de pinos del monte «Común y Escobares» de este término, durante el año forestal 1960-61, de los lotes que a continuación se expresan:

*Primer lote.*—Perímetro. Compuesto de 2.605 pinos. Cubican 170 metros cúbicos de madera, 294 metros cúbicos de leña y 236 metros cúbicos de ramaje. Tipo de licitación son 120.000 pesetas.

*Segundo lote.*—Cortafuegos. Compuesto de 1.612 pinos. Cubican 190 metros cúbicos de madera, 215 metros cúbicos de leña y 182 metros cúbicos de ramaje. Tipo de licitación 105 000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, horas diecisiete y dieciocho, y los pliegos pueden presentarse hasta las dieciséis horas del expresado día de subasta.

Nava del Rey, 17 de enero de 1961.—El alcalde (ilegible).

135—108

QUINTANILLA DE ONESIMO

En cumplimiento a cuanto determina el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general rendida por esta Alcaldía, del Presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de la aportación económica para las obras de abastecimiento de aguas a la Excm. Diputación Provincial y de los terrenos donde han de emplazarse los depósitos y casa de máquinas para las mismas, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Quintanilla de Onésimo, 11 de enero de 1961.—El alcalde, Edilberto García.

76—109

QUINTANILLA DE ONESIMO

En cumplimiento a cuanto determina el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general rendida por esta Alcaldía, del Presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de la obra de adquisición de veinticinco aparatos de luz fluorescente e instalación de los mismos en distintas calles y plazas de esta villa, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Quintanilla de Onésimo, 11 de enero de 1961.—El alcalde, Edilberto García.

77—110

SAN LLORENTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y para oír reclamaciones, se encuentran expuestos al público, por el plazo de quince días, los documentos cobratorios de imposición municipal siguientes:

Arbitrio sobre el tránsito de ganado, año 1961.

Arbitrio sobre el tránsito de perros, año 1961.

Arbitrio sobre velocípedos, año 1961.

Arbitrio sobre derechos y tasas de reconocimientos de cerdos.

San Llorente, 12 de enero de 1961. El alcalde, Constantino López.

100—111

SAN MIGUEL DEL ARROYO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en este alistamiento, para el remplazo de 1961, así como de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a los efectos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, apercibiéndoseles que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Augusto Ferreira Alfonso, hijo de Faustino y Teresa.

Francisco Iglesias Brañas, hijo de Guillermo y Consuelo.

San Miguel del Arroyo, 16 de enero de 1961.—El alcalde, Ecequiel Morotón.

108—112

VILORIA DEL HENAR

De conformidad con la autorización del Distrito Forestal de Valladolid, según comunicación de fecha 7 de los corrientes y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia una tercera subasta de los 219 pinos del monte titulado «Selladores y Nava», de los propios de este Ayuntamiento, que cubican 72 metros cúbicos de madera buena, 111 metros cúbicos de leña gruesa y 142 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de cuarenta y dos mil cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Consistorio, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien éste delegue, a los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose los pliegos de licitación hasta dos horas antes de la celebración de la subasta, que será a las trece horas del día que corresponda, presentando los pliegos debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, y hacer el depósito del 5 por 100 del valor fijado para la subasta.

Viloria de Henar, 16 de enero de 1961.—El alcalde, Vicente Velasco.

110—113

VILLABÁÑEZ

Formados por este Ayuntamiento los documentos que luego se expresan, correspondientes al año actual de 1961, se hallan los mismos expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Repartimiento del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Repartimiento del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre perros.

Padrón del arbitrio municipal sobre consumo de vinos.

Padrón de tasa de rodaje.

Padrón de tasa de tránsito de ganados por la vía pública.

Villabáñez, 13 de enero de 1961.—El alcalde, Félix J. de Fuentes.

93—114